

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04173-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 08071450** usuario(a) **INDETERMINADO** Y se desfija el día 13 del mes de octubre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 14 de octubre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **08071450**
Radicado: **AU-04173-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **11:25:26** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0026 del 21 de septiembre de 2004**, la Corporación **AUTORIZO un APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, al señor **JOSÉ MANUEL SALAZAR MONTOYA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.606.165**, en beneficio del predio denominado “Potreros”, ubicado en el sector La Luisa, en la vereda Mediacuesta del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **08071450**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06529-2025 del 18 de septiembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El expediente en análisis corresponde a una autorización de aprovechamiento forestal doméstico otorgado mediante la Resolución No. 134-0026 del 21 de septiembre de 2004, en favor del predio denominado “Los Potreros”, localizado en la vereda La Luisita, jurisdicción del municipio de Cocorná. De acuerdo con la normativa vigente y el acto administrativo referido.



Se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> donde se evidenció que el documento de identidad 3.606.165, presenta una novedad de “Cancelación por Muerte” mediante Resolución N° 1146 del 13 de marzo de 2008.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3606165	Cancelada por Muerte	1146 de 2008	13/03/2008
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

De acuerdo a la consulta realizada partiendo de las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0092 del 4 de agosto de 2004, el predio objeto del aprovechamiento forestal domestico se ubica en la vereda Las Cuces del municipio de Cocorná y se distingue con FMI 0013237 y PK 1972001000000100130, a nombre de los señores Ana Dolly Pulgarin Moreno, Ángela María Hoyos Pulgarin y Juan Fernando Hoyos Pulgarin.

26. CONCLUSIONES:

El expediente revisado evidencia que el aprovechamiento forestal doméstico cuenta con respaldo legal, otorgado mediante la Resolución No. 134-0026 del 21 de septiembre de 2004, lo que confirma que la intervención en el predio “Los Potreros”, ubicado en la vereda La Luisita, municipio de Cocorná, se realizó conforme a la normativa ambiental vigente y al acto administrativo correspondiente.

Que después de verificar el número de cedula del señor José Manuel Salazar Montoya en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se encontró que el documento de identidad N° 3.606.165 fue cancelado debido al fallecimiento del titular, según la Resolución N° 1146 del 13 de marzo de 2008.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° 08071450, dado que el titular del permiso correspondiente ha fallecido y el permiso de aprovechamiento se encuentra actualmente vencido, toda vez que su duración era de un mes.

A partir de la verificación de las coordenadas geográficas señaladas en el informe técnico con radicado No. 134- 0092 del 4 de agosto de 2004, se determina que el predio objeto del aprovechamiento forestal doméstico se localiza en la vereda Las Cuces, jurisdicción del municipio de Cocorná, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 0013237 y con el código catastral PK 1972001000000100130, a nombre de los señores Ana Dolly Pulgarin Moreno, Ángela María Hoyos Pulgarin y Juan Fernando Hoyos Pulgarin.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO** autorizado mediante la Resolución con radicado N°**134-0026 del 21 de septiembre de 2004**, al señor **JOSÉ MANUEL SALAZAR MONTOYA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.606.165**, se encuentra vencido; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06529-2025 del 18 de septiembre de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08071450**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06529-2025 del 18 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N°**08071450**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **08071450**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **22/09/2025**